

**ACUERDO N°. 007
(21 DE JULIO DE 2025)**

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL Y EL AJUSTE DE SALARIO DEL ALCALDE Y LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Galapa (Atlántico)

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA
Radicación No. _____
Fecha: 22 JUL 2025 3268
Hora: 2:03

De conformidad con las Resoluciones No. 143
y 280 del 21-07-05 de esta Alcal-
dia. Para la respuesta Oportuna y conveniente
de la presente petición, el Alcalde Municipal
delega su cumplimiento en la.

Secretaría. General
a Cargo del Funcionario Juan
v Recibido por: Juan
Folio No. 34



**ACUERDO No. 007
(21 DE JULIO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL Y EL AJUSTE DE SALARIO DEL ALCALDE Y LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto No. 785 de 2005, demás normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

"(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (...)".

Que el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala que:

"PARÁGRAFO 1º. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2º., 3º., y 6º., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 4º de 1992 establece que "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley".

Adicionalmente, el parágrafo del mismo artículo indica:

"PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".



Que mediante Decreto No. 0620 de junio 3 de 2025 el gobierno nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2025.

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto antes mencionado, se indicó que teniendo en cuenta el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año.

Que, teniendo en cuenta que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), los salarios y prestaciones establecidos por el gobierno nacional se ajustaron en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 10 de enero del presente año.

Que en el artículo primero del Decreto 0620 se señaló que el monto máximo que podrán autorizar los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el mismo. Igualmente indicó que el salario mensual de los Personeros Municipales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

Que el artículo 3 del plurimencionado Decreto, establece el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$25.504.632
PRIMERA	\$21.610.381
SEGUNDA	\$15.620.461
TERCERA	\$12.530.100
CUARTA	\$10.481.953
QUINTA	\$8.442.011



SEXTA	\$6.378.254
-------	-------------

Que, por su parte, en el artículo 7, estableció el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 de la siguiente manera:

NIVEL JERARQUICO	SISTEMA GENERAL
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$21.623.851
ASESOR	\$17.284.625
PROFESIONAL	\$12.074.702
TÉCNICO	\$4.476.171
ASISTENCIAL	\$4.431.758

Que, según la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Municipio de Galapa para la vigencia fiscal 2025, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 785 de marzo 17 de 2005, clasificó los empleos agrupados en los niveles jerárquicos anteriormente señalados, conforme las siguientes funciones:

- Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.



- Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

5

Que la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Galapa, está conformada tal y como se describe a continuación:

CÓDIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	No. CARGOS
5	6	Directivo	Alcalde	Uno (1)
115	4	Directivo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Uno (1)
6	1	Directivo	Jefe de Control Interno	Uno (1)
20	3	Directivo	Secretarios de Despacho	Siete (7)
97	3	Directivo	Secretario Local de Salud	Uno (1)
105	2	Asesor	Asesor	Dos (2)
201	5	Profesional	Tesorero General	Uno (1)
202	4	Profesional	Comisario de Familia	Dos (2)
206	3	Profesional	Líder de Programa	Dos (2)
219	4	Profesional	Profesional Universitario	Ocho (8)
219	3	Profesional	Profesional Universitario	Dos (2)
219	2	Profesional	Profesional Universitario	Cinco (5)
219	1	Profesional	Profesional Universitario	Dos (2)
234	4	Profesional	Inspector de Policía Urbana	Uno (1)
237	4	Profesional	Profesional Universitario – Área de la salud	Uno (1)
306	3	Técnico	Técnico (Inspector Policía Rural)	Uno (1)
312	3	Técnico	Inspector de Tránsito y Transporte	Uno (1)



314	5	Técnico	Técnico Operativo	Dos (2)
314	1	Técnico	Técnico Operativo	Cuatro (4)
340	1	Técnico	Agentes de Tránsito	Seis (6)
367	5	Técnico	Técnico Administrativo	Uno (1)
367	4	Técnico	Técnico Administrativo	Uno (1)
367	3	Técnico	Técnico Administrativo	Seis (6)
367	1	Técnico	Técnico Administrativo	Tres (3)
407	4	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Trece (13)

6

Que debido a que el Municipio de Galapa se mantuvo en cuarta (4ta) categoría para la vigencia 2025, de conformidad con la categorización de Departamentos, Distritos y Municipios publicada por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario realizar un reajuste de los salarios de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Galapa, incrementando un ocho por ciento (8%) adicional a lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0620 de junio 3 de 2025, solo para aquellos niveles y grados que lo permita dicho límite máximo, debido a que existe un rezago y se deben ajustar dichos salarios a lo correspondiente a un municipio de cuarta categoría, existiendo disponibilidad presupuestal demostrada para dicho ajuste, certificado por **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**. Es decir, un incremento salarial total del quince por ciento (15%), para el caso de aquellos niveles y grados que al aplicar la proyección del incremento del quince por cientos (15%), sobrepuja el máximo permitido por el Gobierno nacional, se incrementará hasta el máximo permitido por niveles y grados.

Que el municipio cuenta con las partidas presupuestales que se requieren para que se garantice la sostenibilidad económica en el corto, mediano y largo plazo sin que dicho ajuste vulnere los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los entes territoriales de cuarta (4^a) categoría.

Que, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal del año 2025, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Galapa, se encuentran los rubros y partidas necesarias para financiar el gasto que se genere con el incremento del ajuste salarial de los empleados públicos del Municipio de Galapa.



Que le corresponde al Concejo Municipal de Galapa estudiar y aprobar la Escala Salarial del Alcalde y los Empleados Públicos del Municipio de Galapa y el ajuste salarial de estos empleados para la vigencia fiscal del año 2025, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

7

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR a partir del primero (1º) de enero del año 2025, tal como en efecto se hace, la Escala Salarial de las distintas categorías de Empleos Públicos del Municipio de Galapa, conforme se detalla a continuación:

NIVEL JERARQUICO LIMITE MAXIMO	SISTEMA GENERAL	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
DIRECTIVO		\$21.623.851
ASESOR		\$17.284.625
PROFESIONAL		\$12.074.702
TÉCNICO		\$4.476.171
ASISTENCIAL		\$4.431.758

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE a partir del primero (1º) de enero del año 2025, un incremento salarial del quince por cientos (15%), para el año 2025, a las asignaciones salariales de las distintas categorías de empleos públicos de la planta de personal del Municipio de Galapa, durante la vigencia fiscal del año 2025, aplicable dicho incremento únicamente para aquellos niveles y grados que lo permita dicho límite máximo, caso en el cual a aquellos niveles y grados que al aplicar la proyección del incremento del quince por cientos (15%), sobrepase el máximo permitido por el Gobierno nacional, se incrementará hasta el máximo permitido por niveles y grados, tal como se detalla a continuación:

No.	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	No. DE CARGOS	SALARIO MENSUAL 2024	INCREMENTO % (2025)	SALARIO MENSUAL 2025
1	Alcalde	5	6	Directivo	Uno (1)	\$ 8.040.577	\$ 1.206.087	\$ 9.246.663
2	Jefe Oficina Asesora Jurídica	115	4	Directivo	Uno (1)	\$ 7.750.243	\$ 1.162.536	\$ 8.912.779
3	Jefe de Control Interno	6	1	Directivo	Uno (1)	\$ 7.750.243	\$ 1.162.536	\$ 8.912.779
4	Secretarios de Despacho	20	3	Directivo	Siete (7)	\$ 7.961.381	\$ 1.194.207	\$ 9.155.588



5	Secretario Local de Salud	97	3	Directivo	Uno (1)	\$ 7.961.381	\$ 1.194.207	\$ 9.155.588
6	Asesor	105	2	Asesor	Dos (2)	\$ 4.861.719	\$ 729.258	\$ 5.590.977
7	Tesorero General	201	5	Profesional	Uno (1)	\$ 6.313.969	\$ 947.095	\$ 7.261.064
8	Comisario de Familia	202	4	Profesional	Dos (2)	\$ 6.313.969	\$ 947.095	\$ 7.261.064
9	Líder de Programa	206	3	Profesional	Dos (2)	\$ 4.647.435	\$ 697.115	\$ 5.344.550
10	Profesional Universitario	219	4	Profesional	Ocho (8)	\$ 4.861.719	\$ 729.258	\$ 5.590.977
11	Profesional Universitario	219	3	Profesional	Dos (2)	\$ 4.647.435	\$ 697.115	\$ 5.344.550
12	Profesional Universitario	219	2	Profesional	Cinco (5)	\$ 4.097.734	\$ 614.660	\$ 4.712.394
13	Profesional Universitario	219	1	Profesional	Dos (2)	\$ 3.894.011	\$ 584.102	\$ 4.478.113
14	Inspector de Policía Urbana	234	4	Profesional	Uno (1)	\$ 4.861.719	\$ 729.258	\$ 5.590.977
15	Profesional Universitario – Área de la salud	237	4	Profesional	Uno (1)	\$ 4.097.734	\$ 614.660	\$ 4.712.394
16	Técnico (Inspector Policía Rural)	306	3	Técnico	Uno (1)	\$ 3.646.289	\$ 546.943	\$ 4.193.232
17	Inspector de Tránsito y Transporte	312	3	Técnico	Uno (1)	\$ 3.646.289	\$ 546.943	\$ 4.193.232
18	Técnico Operativo	314	5	Técnico	Dos (2)	\$ 4.080.606	\$ 395.565	\$ 4.476.171
19	Técnico Operativo	314	1	Técnico	Cuatro (4)	\$ 3.167.088	\$ 475.063	\$ 3.642.151
20	Agentes de Tránsito	340	1	Técnico	Seis (6)	\$ 3.167.088	\$ 475.063	\$ 3.642.151
21	Técnico Administrativo	367	5	Técnico	Uno (1)	\$ 4.080.606	\$ 395.565	\$ 4.476.171
22	Técnico Administrativo	367	4	Técnico	Uno (1)	\$ 3.750.466	\$ 562.570	\$ 4.313.036
23	Técnico Administrativo	367	3	Técnico	Seis (6)	\$ 3.646.289	\$ 546.943	\$ 4.193.232
24	Técnico Administrativo	367	1	Técnico	Tres (3)	\$ 3.167.088	\$ 475.063	\$ 3.642.151
25	Auxiliar Administrativo	407	4	Asistencial	Trece (13)	\$ 2.222.500	\$ 333.375	\$ 2.555.875

ARTÍCULO TERCERO: PRESTACIONES SOCIALES: Las prestaciones sociales de los empleados municipales, se reconocerán y cancelarán conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes que rigen la materia para los empleados públicos del orden territorial.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS: El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Galapa, corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, según lo determina el artículo 1º del Decreto 613 de 2025.



COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De 0	a	1.791.761	Hasta	162.510
De 1.791.761	a	2.815.580	Hasta	222.099
De 2.815.580	a	3.759.797	Hasta	269.483
De 3.759.797	a	4.768.794	Hasta	313.570
De 4.768.794	a	5.759.305	Hasta	360.077
De 5.759.305	a	8.685.902	Hasta	406.416
De 8.685.902	a	12.139.898	Hasta	493.654
De 12.139.898	a	14.414.442	Hasta	665.941
De 14.414.442	a	17.744.714	Hasta	865.711
De 17.744.714	a	21.456.760	Hasta	1.047.162
De 21.456.760	en adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
	CENTRO AMÉRICA, CARIBE MÉXICO (USD)	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, PUERTO RICO (USD)	SURAMÉRICA, BRASIL, CHILE, ARGENTINA, ÁFRICA (USD)
De 0	a	1.791.761	Hasta 80
De 1.791.761	a	2.815.580	Hasta 110
De 2.815.580	a	3.759.797	Hasta 140
De 3.759.797	a	4.768.794	Hasta 150
De 4.768.794	a	5.759.305	Hasta 160
De 5.759.305	a	8.685.902	Hasta 170
De 8.685.902	a	12.139.898	Hasta 180
De 12.139.898	a	14.414.442	Hasta 200
De 14.414.442	a	17.744.714	Hasta 270
De 17.744.714	a	21.456.760	Hasta 350
De 21.456.760	en adelante		Hasta 440
			Hasta 500
			Hasta 640

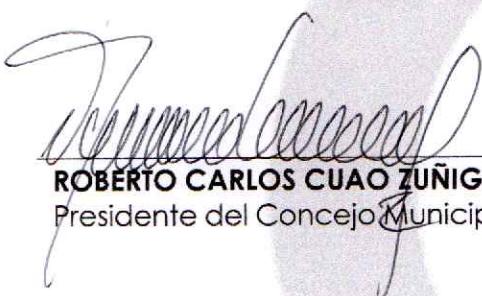


ARTÍCULO QUINTO: Los empleos cuya nomenclatura, clasificación y remuneración se han fijado en los artículos anteriores, se encuentran debidamente financiados en cuanto a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025.

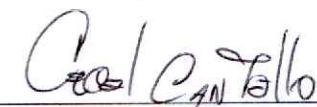
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, sin embargo, para efectos fiscales, a partir del primero (1º) de enero del año 2025 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, SANCIONÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

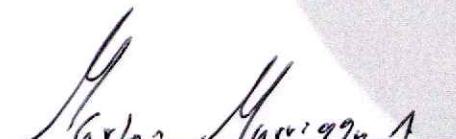
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los 21 días del mes de julio del año 2025.



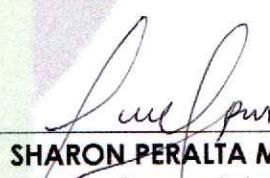
ROBERTO CARLOS CUAO ZUÑIGA
Presidente del Concejo Municipal



CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ
Vicepresidente del Concejo Municipal



MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
Segundo Vicepresidente del Concejo

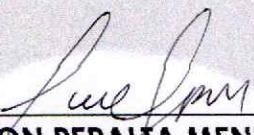


SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaría General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día once (11) de julio y veintiuno (21) de julio del año 2025.

11


SHARON PERALTA MENDEZ

Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, Julio 22 de 2025

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, julio 22 de 2025, No siendo contrario a las Leyes. Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones julio, veintidós (22) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal



LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintidós (22) de julio de 2025 al veintiocho (28) de julio de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; julio 28 de 2025

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General